olciii 8

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierne, son obligatorias para cada capital de provincia made que se publica eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para les demás pueblos de la misma previncia: (Ley de 3 de l'oviembre de 1857).

Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de insertarse en el Bourris Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la previncia, por cuyo condentam pusible al Editor de aquel periódico. (Real orden de 10 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 59 re -- Por seis meses 30. -- Por tres meses 18. -- Por un mes 8. -- FUERA DE LA CAPITAL. -- Por un ano 70 rs .- Por seis meses 40 .- Por tres meses 24 .- Por un mes 10. Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del Bourrin, imprenta de Joss M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertaran onciaimente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pere los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 42.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 11 y 14 minutos de la mañana de ayer me dice lo siguiente:

Segun los partes del Presidente de la Facultad de Real Camara, S. M. la Reina y el Infante recien nacido continuan muy bien. >

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palencia 29 de Enero de 1866. El Gobernador, FEDERICO VILLALVA.

a read of the same and a same Circular núm. 43

Orden público - Negociado 1.º

Recomendando la busca y captura de los autores del robo verificado en Ountana del Puente.

و معالم المستناف المستناف و ال روي -

El Alcalde de Quintana del Puente me participa con fecha 24 del actual, que en la noche del 23 fueron robados à Pedro Moreno Ruiz, vecino de aquel pueblo, de diez á doce fanegas de trigo blanquillo y como dos de cebada, seis sacos de estopa, parte de ellos con la marca de letras encarnadas que decla Fabrica de la Encarnacion, y siete costales de lana con las iniciales co sobre hueso; su alzada siete cuarde su nombre y apellido P. M., de tas y tres dedos. una panera que tiene en la casa conti- Un macho del mismo pelo y con Doña Isabel II, por la gracia de ra, deberá el contratista dar principio

te de fuera en el suelo se advierten l algunas huellas de caballerias mayores y menores que al parecer eran de los agresores.

tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Por tanto los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busta y captura de los autores del robo y detencion de las caballerías, efectos robados y demás que se hallen en su poder, poniéndolos caso de ser habidos, à disposicion del Juzgado de primere instancia de Baltanás.

Palencia 27 de Enero de 1866. El Gobernador, FEDERICO VILLALVA.

Circular púm. 44.

El Alcalde de Torre de los Molinos me participó con fecha 12 del actual haber sido recogidas el dia 8 del mismo dos caballerías de las señas que á continuacion se espresan, las cuales se hallaban desmandadas.

En su consecuencia he acordado anunciarlo en este periódico oficial, a fin de que se presente su dueño á recogerlas prévia la correspondiente Justificacion de su pertenencia.

> Palencia 27 de Enero de 1866. El Gobernador, FEDERICO VILLALVA.

> > Señas.

Una mula de edad de seis años, pelo rata, esquilada con ramos á los cuadriles; en la mano derecha un po-

Circular núm. 45.

Los Señores Alcaldes de esta provincia se servirán pasar dentro del término de ocho dias á la Depositaría de fondos provinciales á recoger por si ó persona autorizada al efecto, las cédulas de vecindad y demás documentos necesarios para servicio del corriente año.

> Palencia 27 de Enero de 1866. El Gobernador, FEDERICO VILLALVA.

> > (Gaceta núm. 20.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL OREN.

Subsecretaria. - Negociado 1.0

La Reina (q. D. g.) se ha dignado prorogar por dos meses los terminos señalados en la Real órden de 20 de Noviembre último para que los empleados cesantes dependientes de este Ministerio presenten sus hojas de servicios.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dies guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1866. -Posada Herrera.-Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 18.)

APP of Control of the Art

CONSEJO DE ESTADO.

gua de su hermano Juan, habiendo iguales ramos, como de seis á siete. Dios y la Constitucion de la Monarquia á las obras que se le designen para lo inutilizado las rejas de la única venta- años, de alzada de siete cuartas y un española Reina de las Españas. A todos cual habra de poner en depósito en na que tiene dicha panera. Por la par- dedo.

dieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y unica instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licensiado D. Josephin Maria Lopez é Ibanez, en nombre de D. José Antonio Font, vecino de esta corte, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Piscal; sobre revocacion ó subsistencia de las Reales ordenes de 19 de Setiembre de 1859 y 28 de Marzo de 1860, en la parte que declararon rescindido el contrato celebrado por el citado Font con el Ayun; tamiento de Madrid para el servicio de empedrados:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en 30 de Julio de 1853 se remató el servicio de empedrados de esta corte à favor de D. José Antonio Font, bajo el pliego de condiciones que sirvieron de base à la subasta, entrelas cuales se encuentran las que siguen: 4. Los materiales que el contratista emplee deberan llenar precisamente las condiciones siguientes: Cuñas. - Serán de pedernal compacto y duro, y su forma la de una piramide truncada etc. Las caras deberán estar cortadas con toda la regularidad que permita la naturaleza de esta piedra y es posible obtener con un esmerado trabajo.

14. En el preciso e improrogable plazo de 30 dias, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritucuyo depósito conservará constantemente durante los cinco años del contrato; y en el caso de no completarlos ciones contenidas en el art. 5.º del tadas: Real decreto de 27 de Febrero de blicos:

le seria facil reunir las 150.000 cuñas vias que por entónces ocurrieron:

Vistillas de esta corte, en la cual se el mismo enviando cuñas hasta 3 de en el expresado oficio de 20 de Enero: probaba por medio de seis testigos que Diciembre al depósito de la plazuela el anterior empresario se habia valido de las Comendadoras de Santiago, as- expuso por su parte, en 20 de Marzo, de diferentes medios para reunir el cendiendo el total de cuñas descarga- que respecto de la cuestion de acopio,

debia cumplir su contrato:

todos, sué de parecer el Alcalde Corre- que el Corregidor dió órden para que gidor, en 26 de Noviembre siguiente, se procedicse al examen y recuento y así lo comunicó al Ministerio de la del material acopiado, reiterando esta espirado en 24 Noviembre segun que-Gobernacion: primero, que se pusiera orden varias veces por no haberse ria el mismo Font, estaba muy lejos á Font desde luego en posesion de su cumplido con la urgencia apetecida de haber conpletado en el citado dia la empresa, relevandole de la rescision a causa de la proligidad de la opera- suma de las 150.000 cuñas; y que resv pérdida de sianza á que pudiera de- cion encomendada á los Arquitectos pecto al cumplimiento de la condicion clarársele sujeto segun todo el rigor de la villa; y durante esta operacion 4.º, era tambien evidente su infraccion, de la clausula 14 del contrato, y que de reconocimiento, el Comisario de porque las cuñas cual tenia ya manien su virtud se le admitiesen las cu- empedrados hizo presente al Correginas que tuviese dispuestas; advirtién- dor en 18 de Enero de 1854; que las dole que en el término de dos meses cuñas recibidas hasta aquella fecha no habia de completar y tener desde en- tenian en su concepto ni una sola de tonces siempre integro el número de las circunstancias que marcaba la con-150.000 cuñas en los depósitos de trata: Madrid; y segundo, que en compensacion de las consideraciones que mi la al Corregidor de lo informado por Gobierno juzgo de equidad dispensarle los Arquitectos, los cuales dijeron en respecto del rigoroso cumplimiento; y 20 de Enero de 1854 que designados rafo cuarto de la condicion 1.º del de las cuñas, se verificó la operacion Font a fin de emprender desde luego 1859, por la que contrato no autorizaba al contratista con arreglo/á las instrucciones dadas el urgente rebacheo general de todas Considerando: para oponer ninguna reclamacion ni al efecto, y dió por resultado que se las calles de Madrid, obra que conceç- 1. Que el contratista faltó evidenemharazo, a que la villa estableciara separaron 150,360 cuñas como admi- tuaba de la mayor urgencia; y con temente a la condicion 14 de la con-

presario, que en 2 de Diciembre habia señalados en la anterior condicion ma- sentó una sumaria informacion de tes-

Que oidos los Letrados consultores oficio del Comisario de aceras y em-

Que el mismo Comisario dió cuen-

Madrid, 150.000 cuñas, de la clase y los peones de empedrado que estimase sibles ó útiles, y 41 597 se desecha- lefecto, por Real órden de 8 de Marzo

monopolio que habia ejercido el ante- dicion 14, y de los obstáculos que se le y en cumplimiento de esta órden, los rior contratista del mismo servicio, no habian ofrecido con las excesivas llu- citados profesores, en 16 de Marzo de acopiadas: 1854, contestaron que sin dudar un que debia tener depositadas para dar Que en cumplimiento de la Real momento decian, en conformidad á lo principio à la contrata, y pidió que no orden de 3 de Diciembre citada, el Cor- expuesto en 20 de Enero anterior, expediente, informó en 3 de Mayo de se tuviese por rescindido el contrato y regidor remitió al Gobierno los datos que podia asegurarse que ninguna. se declarase la expropiacion de las oficiales que habia reunido, de los que pieza reunia todas las condiciones cuñas, cualquiera que fuese su dueno: aparece que el contratista solicitó que prescritas en el contrato; pero que Que en apoyo de sus alegaciones se le descontaran los dias feriados en esto no obstante, y para lo que convipresentó una sumaria información tes- el plazo señalado en la condicion 14 niese en la deliberación del asunto, tia á los Tribunales contencioso-admitifical, practicada ante el Juzgado de para la entrega y depósito de las debian manifestar que se remitian á primera instancia del distrito de las 150.000 cuñas, y que despues estuvo lo que sobre el mismo habian dicho. tiones que teuian aquel carácter, rela-

Que el Comisario de empedrados plazuela de Jesus en tiempo hábil, y ginasen: concediendo que este tiempo hubiese circunstancias estipuladas:

condiciones que marca la condicion 4.º convenientes para el diario entreteni- ron como inútiles; añadiendo que de- del expresado año de 1855, se automiento y conservacion de las calles: bian manisestar para la mejor inteli- rizó al Corregidor para que atendiera Que por Real orden de 3 de Di- jencia del asunto, que el material que | á las exigencias del servicio de empeciembre siguiente se mandó que el se habia separado como útil sino se drados segun lo habia convenido con en los 30 dias indicados, quedará res- Corregidor manifestase con toda ur tuviese presente lo prevenido en la el contratista, debiendo entenderse dido el contrato con pérdida de la gencia el número de cuñas entregadas, última parte de la condicion 4. , segu- condicion esencial de la presente rainente deberia desecharse; pero que satorización la contratista en el plazo estipa rainente deberia desecharse; pero que satorización la contratista en el plazo estipa rainente deberia desecharse; pero que satorización la contratista en el plazo estipa rainente deberia desecharse; pero que satorización la contratista en el plazo estipa rainente deberia desecharse; pero que satorización la contratista en el plazo estipa rainente deberia desecharse; pero que satorización la contratista en el plazo estipa rainente deberia desecharse; pero que satorización la contratista en el plazo estipa rainente deberia desecharse; pero que satorización la contratista en el plazo estipa rainente deberia desecharse; pero que satorización la contratista en el plazo estipa rainente deberia desecharse; pero que satorización la contratista en el plazo estipa rainente deberia desecharse; pero que satorización la contratista en el plazo estipa rainente deberia desecharse; pero que satorización la contratista en el plazo estipa rainente deberia desecharse; pero que satorización la contratista en el plazo estipa rainente deberia desecharse; pero que satorización la contratista en el plazo estipa rainente deberia desecharse; pero que satorización la contratista en el plazo estipa estipa rainente deberia desecharse; pero que satorización la contratista en el plazo estipa estipa estapa en el plazo en el n, y resamendo el rematante todos lado en la citada condicion II. y has habida consideracion á la naturaleza novarse en lo mas millas accioperfeccios que por su falta de cum- que lo hubiesen sido poster menter de la piedra y á lo mal que se presta nes, derechos y restansabilita cobre primiento se originen á los fondos mu- con expresión de los requisitos de las primiento se originen á los fondos mu- con expresión de los requisitos de las primiento se originen á los fondos mu- con expresión de los requisitos de las primiento se originen á los fondos mu- con expresión de los requisitos de las primiento se originen á los fondos municipales, con arreglo à las disposi- mismas y de las intervenciones adep- expresado material es igual con cortas y que aun pendian de resolucion diferencias al gastado y admitido en la acerca del puntual cumplimiento de Que miéntras el Corregidor cum- contrata anterior, creian que debia las cláusulas estipuladas en la contra-1852 sobre subastas de servicios pú- plia la Real orden mencionada, el em- recibirse como stil el de que se trata: la, las cuales subsistirian en su primi-Que no pareciendo á la Superiori- tiva integridad como si no hubiera Que aprobado el remate, en virtud pedido al Ministerio de la Gobernacion dad bastante claro este informe, se sobrevenido este incidente; y quedande Real orden se procedió al otorga- entrar en posesion del servicio por te- mando á los Arquitectos y al Comi- do en su consecuencia reservadas en miento de la escritura en 17 de Octu- ner ya preparados todos los útiles y sario de empedrados que le amplia- toda su plenitud à mi Gobierno, sin bre de 1853; y durante los 30 dias herramientas necesarias al efecto, pre- sen y dijesen explicitamente si las cu- que en manera alguna influyese en nas acopiadas por el nuevo contra- ella directa ni indirectamente la presnifesto Font que por efecto del gran tigos justificativa de los medios que tista de empedrados reunian todas las tacion del servicio, ni en su desemtemporal que se experimentaba y el empleó para cumplir la reserida con condiciones exigidas por la contrata; peño pudiera el contratista echar mano del depósito de 150.000 cuñas

Que el Tribunal Supremo contencioso-administrativo, al que pasó el 1855 que respecto á la rescision de la contrata no podia prescindirse de los requisitos y trámites prevenidos en la ley de dos de Abrilde 1845, que compenistrativos el conocimiento de las cuestivas à la inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados con la Administracion; y en cuanto á la inteligencia de la condicion 4.º de la pedernal y operarios con que Font das, no admitidas por buenas ni dese- conforme á la condicion 14, no habia escritura, que el contratista era el que chadas por malas, à 36.786, segun cumplido el contratista, porque aun debia establecer los peones y todo lo contando las cuñas que este suponia necesario para el servicio de empedradel Ayuntamiento, y con presencia de pedrados de 20 del propio Diciembre; haber descargado en un corral de la dos, sufragando los gastos que se ori-

> Que por Real orden de 10 de Junio de 1855 se resolvió el asunto de acuerdo con lo informado por dicho Tribunal Supremo contencioso, sin comunicarse al contratista, ni por entonces al Ayuntamiento:

Que en 20 de Setiembre. de 1858 v 2 de Marzo de 1859, solicitó el confestado, no reunian ninguna de las tratista del Ministro de la Gobernacion que mandase cesar el estado provisio-Que en vista de lo expuesto, el nal que venia rigiendo en virtud de Corregimiento propuso en 30 de Ene- la expresada Real orden de 8 de Marro à la Superioridad que no prejuzgan- zo de 1854, y que empezase à tener dose ninguna de las cuestiones susci- efecto la contrata en todas sus partes; tadas en el expediente con motivo de y prévio informe del Ayuntamiento la falta de ejecucion de la clausula 14 sobre este particular, y en vista de lo del contrato; las cuales quedarian in- evacuado acerca del expediente por la tactas y reservadas á la superior y de- Seccion de la Gobernacion y Fomento de las consecuencias legales de la los aparejadores del ramo de empedra- finitiva resolucion de mi Gobierno, se del Consejo de Estado, se dictó la clausula 14, se declarase que el par- dos para el recuento y reconocimiento le autorizase à valerse del contratista Real orden de 19 de Setiembre de

venido de 30 dias las 150.000 cuñas reglamento de 30 de Diciembre de la demanda: el expediente:

ó válida sin la aprobacion de mi Go- mi Gobierno:

trato al juicio de mi Gobierno:

- portante:
- en Madrid exigia obras extraordinarealizacion no se tuvo presente al formar el pliego de condiciones, por el cual se llevó à esecto el contrato de que se trata:
- 6. Que per lo mismo no era conveniente al Ayuntamiento ni al pueblo de Madrid que continuase en vigor el contrato de 1853;
- Y 7.° Que resultarian ventajas al público yal Ayuntamiento de abrir una nueva subasta bajo condiciones mas meditadas y mas eficaces, que, aunque pudieran aumentar el coste de este servicio, lo pondrian mas en armonia con las reglas de policia urbana y la conveniencia pública:

Se declaró rescindida la contrata que en 30 de Julio de 1858 celebro el Ayuntamiento de esta corte, con Don con el Ayuntamiento de esta corte en José Antonio Font para el empedrado | 1853 para el empedrado de las calles anterior: de las calles de la villa.

su procedencia que emitió el alto Cuer- del uso que de ellas hiciera en el ca- conviniera en la deliberacion del asunpo espresado, y la Real órden que en so concreto de este pleito: to, que se remitian á lo que sobre el 28 de Marzo de 1860 recayo en su Considerando, por consecuencia, mismo tenian dicho en su oficio de 20 virtud resolviendo sin ulterior recur- que la única cuestion hoy pendiente de Eneros

2º Que no aparecia en este de se trataba respecto del exceso de fa- Setiembre de 1859, y que fueron sin las manifestaciones de los Arquitect s. modo alguno que el Ayuntamiento cultades con que se suponia dictada la duda los que decidieron á adoptar Considerando, respecto á la con-

8 de Marzo de 1854 reservaba inte- que se consulte la revocacion de las de resolver aun lo que suese más con- celebró el mencionado Font con el rescision; Julio de 1853 no satisfacian las exi- que se declare que el expresado con- y dimensiones que debian tener las designados por el Ayuntamiento;

la demanda, en el que reprodujo lo solicitado en la misma:

Vista la contestacion de mi Fiscal con la pretension de que se absuelva à la Administracion de la demenda y se confirmen las Reales ordenes reclamadas:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, insistiendo las partes en sus anteriores pretensiones.

Considerando que la rescision del contrato celebrado por el demandante es un hecho irrevocable desde que la 24 de Noviembre de 1859 ante el con- declaró sin ulterior recurso que aque- dijeron los mismos Arquitectos que sejo de Estado por el Licenciado Don ha medida estaba dentro de las facul- podia asegurarse que ninguna pieza

so, con arreglo 4 lo dispuesto en el es la de la indemnizacion de perjui- Considerando que empleadas en

y bajo su inspeccion, con arreglo á Corregidor, se separaron el dia 20 de Enero de 1854 150.360 cuñas admisibles ó útiles, y 41.597 inútiles, expresando terminantemente que creian debian recibirse las primeras porque tenian en consideracion la última parte de la condicion 4.º, la naturaleza de la piedra, lo mal que se prestaba à una labra camerada, y que eran iguarial gastado y admitido en la contrata

trata no depositando en el plazo con- párrafo segundo del artículo 52 del cios, reclamada en segundo lugar en los empedrados de esta corte con aquiescencia de la Autoridad las cuñas de piedra, y á la 4.º que fijaba las cir- 1846 sobre el modo de proceder el Considerando que al declarar mi reconocidas, no es posible en la accunstancias de las cuñas, segun los Consejo en los negocios contenciosos Gobierno la rescisión por los motivos tualidad un nuevo reconocimiento informes facultativos que constan en de la Administracion, que no procedia de pública utilidad y conveniencia pericial; cual seria necesario en vista la via contenciosa en el caso de que que indicó en la Real orden de 19 de le lo contradictorio o anfibológico de

se propusier, nover en todo ó en par- Real órden de 19 de Setiembre de aquella medida, si bien estimó que dicion 14 del contrato, que el demante las ebligaciones respectivas del con- 1859, en razon haber sido esta expe- el demandante habia faltado á dos de dante acreditó por medio de una i trato; y que aun cuando la indicada dida en ejercieio de las facultades las condiciones del contrato, no pudo formacion testifical el acaparamiento. corporacion se lo hubiese propuesto, propias de la suprema tutela é inspec- preponerse, ni se propuso, privarle hecho por el anterior contratista del nunca seria semejante novacion eficaz cion que compete en la materia à del derecho de combatir esta aprecia- pedernal y operarios con que aquel decion, porque lo contrario habria equi- bió contar para cumplir su compromibierno, necesaria para ello segun la Vista la nueva demanda presenta- valido á condenarle sin oirle, lo cual so, y que esta circunstancia como, legislacion vigente, à la sazon y aun da ante el mismo Consejo por el propio no era posible tratandose de un con- otras muy atendibles, convencieron à por expresa condicion del contrato: ¡Licenciado Lopez é Ibañez, en nombre trato bilateral en que habia derechos la Autoridad municipal, apoyada ade-3.º Que la citada Real orden de del citado Font, con la pretension de y obligaciones reciprocas: más en el dictamen de sus Letrados. Considerando por consecuencia, de que no era procedente la rescision: gra la cuestion provocada por el cum- expresadas Reales ordenes de 19 de que para decidir la cuestion de indem- del contrato por la falta de presentaplimiento de las condiciones del con- Setiembre de 1859 y 28 de Marzo de nizacion de perjuicios, unica pendien- cion de las cuñas en los 30 dias si 1860 en la parte en que declararon te, es indispensable examinar si el guientes al otorgamiento de la escri-4.º Que este se hallaba en el caso rescindido el contrato escriturado que contratista dió causa bastante á la tura, y que por esta razon se acordo recibirlas despues de aquel plazo; y veniente à los intereses municipales Ayuntamiento de esta corte para el Considerando que la clausula 4.º aun se exigió del contratista, en comy al servicio público, y que las condi- servicio de empedrados, segun escri- del contrato, una de las dos á que se pensacion del retraso, que admitiese ciones del centrato celebrado en 30 de lura de 17 de Octubre de 1853, y s pone faltó, despues de fijar la forma en los empedrados algunos operarios

gencias legitimas del tránsito y de la trato debe llevarse á efecto contándose cuñas de pedernal, daba á conocer la Conformándome con lo consultado policía urbana de una capital tan im- los cinco años de la duracion desde impesibilidad material que ofrecia esta por la Sala de lo Contencioso del Conque su representado tome posesion del clase de piedra para obtener una sejo de Estado, en sesion á que asistie-5. Que el alcantarillado y cana- indicado servicio; y que si así no fue- perfeccion ó regularidad absoluta en ron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presilizacion que se estaba llevando á cabo se posible por haberse rescindido á su trabajo, lo cual autorizaba la ad- dente, D. Joaquin José Casaus, Don causa de utilidad pública, se indemni- mision de las cuñas que, aunque no Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzarias y urgentes de empedrados, cuya ze a Font de les perjuicios que ha su- reuniesen aquella perfeccion, tuvieran na, D. Juan José Martinez de Espino-in frido, abonandole 65,000 duros a que las demás circunstancias exigidas: | sa, D. Juan Chinchilla, D. Santiago: ascienden. Considerando que con presencia Otero y Velazquez, D. Anterolde Echarri Vistos el escrito presentado por de esta cláusula, y despues de un re- y D. Pablo Jimenez de Palacio, de la lacio, de lacio, de la lacio, de la lacio, de la lacio, de la lacio, de lacio, dellacio, dellacio, de lacio, de lacio, dellacio, dell

> el Licenciado Lopez é Ibañez en 10 de conocimiento escrupuloso de las cuñas Vengo en declarar que, por con-Julio de 1861 con los documentos que hecho por los aparejadores designados secuencia de la rescision del contrato le acompañaban, y el de ampliacion á por los Arquitectos del Ayuntamiento, de 17 de Octubre de 1853, debe indemnizarse al demandante de los perlas instrucciones dadas por el Alcalde- juicios que la inejecucion del mismo le hubiese ocasionado, regulándose aquellos por peritos de recíproco nombramiento y tercero en caso de discordia, que los primeros nombrarán préviamente por si esta tuviere lugar.

> > Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de les, con cortas diferencias, al mate- Ministros, Leopoldo O'Donnell,

l'ublicacion .- Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Se-Considerando que si bien en su cretario general del Consejo de Estadi Vistos la demanda propuesta en Real orden de 28 de Marzo de 1860 comunicacion de 16 de Marzo de 1854 do, hallandose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion Joaquin Maria Lopez é Ibañez, en tades propias de la suprema tutela é reunia todas las condiciones que se final en la instancia y autos à que se nombre de Font, contra la menciona- inspeccion que compete à mi Gobierno prescribian en el contrato, anadieron refiere; que se una à los mismos, se da Real orden de 19 de Setiembre del en la materia, y sin que por lo mismo en la misma comunicación que, eso no notifique en forrma á las partes y se mismo año; el dictamen savorable a pudiera tratarse en la via contenciosa obstante, debian manifestar para lo que inserte en la Gaceta. De que certifico.

> Madrid 28 de Diciembre de 1865. ---Pedro de Madrazo.

- 1 miles de la companya della companya de la companya de la companya della compa

M. Meiniel Strategy, August 12 Martin.

er de com a confirmita a de

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular

El Ilmo. Sr. Regente, ha acordado que por medio del Boletin oficial, se prevenga à los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia mo le remitan el Estado de los derechos abonables à los Médicos forenses, Farmaceuticos y otros ausiliares de la administracion de justicia por insolvencia de los reos ó por haberse declade faltas ejecutoriados en Enero, Febrero y hasta el 19 de Marzo de 1865.

Y para que cumplan dichos Jueces lo acordado, de orden de S. I. les dirijo esta circular.

Valladolid 23 de Enero de 1866. -Lucas Fernandez.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Recaudacion.

En el dia primero de Febrero proximo vence el trimestre de las recaudaciones, y desde el cinco del propio mes, son exigibles con apremio.

i Al recordar estas fechas la Administracion á los Sres. Alcaldes, Recaudadores y dependientes de la Hacienda, no puede dispensarse de esci- un cuarto de hera, adjudicandose el pues traigan su importe à la Tesorería de provincia, pues estas y no otras traidas.

deber en los encargados de la rocau- se acreditará tener hecho en la Depodecion el ejecutarla en los plazos y sitaria municipal el de cuarenta y con sugecion á las reglas establecidas, cuatro escudos doscientas setenta en la presente en que el Gobierno de milésimas. S. M. tienen que hacer frente á alen ciones de preferente interés, ese deber - El Alcalde Presidente, ha de impulsarles con deble metivo a Polo. anticiparse si fuero dable, à llenar cumplidamente su cometido.

Si lo que en manera alguna puedo prometerme lo descuidasen, recuerden los medios que la Instruccion vien último estremo.

Palencia 25 de Enero de 1866.— El Administrador, Juan M. Martin.

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

El Domingo cuatro de Febrero proximory hora de las doce de su manana, en la sala enpitular de este municipio, tendrá lugar el segundo remate, por no haber merecido la aprobacion el primero, de las obras de enlosado de la acera de los números pares que en todo el mes de Febrero próxi- y colocacion de maestras en ambos lados de la calle de San Marcos de esta ciudad en la parte comprendida desde el ángulo que forma la casa de Santiago Alonso con la plazuela del Puente y calle Mayor Antigua, hasta rado las costas de oficio en los juicios terminar la casa de D. Diego Colon en la plazuela del Cordon, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por el Arquitecto municipal, que con el de las económicas han sido aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia, y se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al cion. Sr. Presidente durante la primera media hora de la misma, y à continuacion se procederá à la apertura de los pliegos por el órden que fuesen entregados. Si resultasen dos o mas proposiciones iguales y ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de tan el celo que tan acreditado tienen remate provisionalmente al que haga por el servicio, para que dentro de mayor rebaja del importe del presuellas precisamente, realicen la recau- puesto que asciende á ochocientos dacion y para que imediatamente des- chenta y cinco escudos cuatrocientas milėsimas.

La redaccion de proposiciones se son las obligaciones que tienen con- sujetará extrictamente al modelo que se inserta à continuacion, advirtiendo Si en todas épocas ha sido un que para tomar parte en dicha subasta

> Palencia 24 de Enero de 1866. Manuel y 8 de id.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... se obliga à nombre propio sa ejecutar las obras de enlosado de la acera de los gente ponen à mi disposicion, para números pares y colocacion de maescompelerles al pago, medios que mi tras en ambos lados de la calle de carácter por hábito conciliador remite, San Marcos de esta: ciudad, desde: el Autorizade por el Sr. Administrapero à que no podrá ménos de apelar angulo que forma la casa de Santiago dor de Hacienda pública para proceder Alonso, con la plazuela del Puente y a la cobranza de las contribuciones dicalle Mayor Antigua hasta terminar rectas de los pueblos que estoy encar la casa de Di DiegoColon, en la pla- gado, diago saber que en los dias que l

zuela del Cordon, por la suma de... y l'á continuacion se espresan, se precon sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

(Fecha y firma)

RECAUDACION

de contribuciones directas.

En los dias 1.º hasta el 5, ambos inclusives de Febrero próximo, se hace la recaudacion del 3.er trimestre de las contribuciones diréctas del distrito municipal de Paredes de Nava, correspondiente al corriente año económico. El dia 8 hasta el 11 inclusives la de Becerril de Campos: el 13 hasta el 15 la de Grijota: 16 y 17 en Villaumbrales. Los pagos se verificarán en los puntos de costumbre, á las horas desde las nueve de su mañana hasta las cuatro de la tarde, llevando los interesados un talon de la contribucion respectiva para gobierno de la recaudacion.

En la inteligencia que pasado el término citado, se procedera a su exaccion por los medios de instruc-

Becerril 20 de Enero de 1866.-El Recaudador, José Gonzalez.

Don Gregorio Meneses, Recaudador de hasta las 3 de la tarde. 2010 2000 i contribuciones directas de los distritos municipales que abajo se espresan.

Hago saber: Que en 1.° de Febrero próximo, vence el tercer trimestre de las contribuciones directas del actual año económico, y tendrá lugar la cobranza de los pueblos que están á mi cargo desde la hora de las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en los dias que á continuacion se es-

Magaz y Reinoso, el primero por mi y el segundo por mi subalterno Don Tomas Villameriel, los dias 3 y 4 de Febrero.

Hontoria y Soto id. id. los dias 5 v 6 de id.

Baños y Tariego id. id. los dias

Villamuriel por el referido subalterno los dias 9, 10 y 11 de id.

Y para que llegue à noticia del público se fija el presente.

Villamuriel de Cerrato 19 de Enero de 1866.—Gregorio Meneses.

er a traffic ett in de reither in in in

sentará en ellos á verificarlo.

Piña los dias 1 y 2.

Rivas 3 y 4.

Monzon 5 y 6.

Fuentes de Valdepero 7, 8 y 9. Perales 10 y 11

Y de no realizarlo en los dias que: se ha e mérito se procederá por el medio ejecutivo.

Grijota 22 de Enero de 1866 -Antonio García.

Autorizado por el Sr. Administrador de Hacienda pública para proceder á la cobranza de las contribuciones directas de los pueblos de que estoy encargado, hago saber que en los dias que a continuacion se espresan y hora que se designan, se presentará en ellos mi cobrador D. Lázaro Caballero á verificarlo.

Dueñas del 1.º al 5 de Febrero ambos inclusives, desde las 8 de la, mañana hasta las 3 de la tarde.

Frómista del 6 al 7 de Febrero inclusive, desde las 10 de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

. Amusco del 8 al 10 de Febrero inclusives, desde las 10 de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Baltanas del 14 al 16, de Febrero inclusives, desde las 9 de la mañana

Torquemada del 17 al 19 inclusives, desde las 9 de la mañana hasta las tres de la tarde;

Los sitios de oficina serán les de costumbre, a omaim of requally ? it

Palencia 22 de Enero de 1866. Bonifacio Olmedo y Alvarez

Anuncios particulares.

Para el dia seis del inmediato Febrero se verificará la segunda subasta de las encinas y atalayas que tiene el monte que sue de tos propios de Al-" gadefe hoy de D. Vicente Garcia: con: una baja considerable del tipo que se anuncio en la primera, que fue el de 80,000, reales. Todo bajo las condiciones que se hallan de manificato en casa del referido Vicente, vecino de esta villade Algadefe, partido judicial de Valencia de Don Juan, cuyalsubasta/ten-i drá lugar á las doce en punto del dia. citado, las personas que quieran interesarse en la compra pueden pasar á reconocer las referidas encinas/y ata-

En la villa de Villamediana y 4 voluntad de Gregorio Adan se vanda una magnifica viga de olmo para un lagar. con su correspondiente piedra y husillo montado à carrete, su longitud:

es de cuarenta y dos pies. La persona que quiera interesarse en su adquisicion puede pasar intratar con su dueno que vive en el espresado pueblo.

IMPRENTA DE JOSE M. HEREAN.